DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000120**
Ampliación de Monto Contrato N° 232/21 de la CVE N° 19/21 "ADQUISICION URGENTE DE ALGODÓN HIDROFILO PARA IPS"– ID: 399.440
LUGAR Y FECHA : Asunción, 28 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°137/2022, de fecha 10 de octubre 2022 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 10 de octubre de 2022.
- Notas de Solicitud de conformidad DLS/DGMIS N° 301 de fecha 21 de septiembre del año 2022, emitido por la Dirección de Logística de Suministro de Salud.
- Nota de Conformidad de la firma EL ALAMO S.A de fecha 26 de septiembre.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019**
- Contrato N° 232/2021

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N° N°137/2022, de fecha 10 de octubre 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto del* Contrato N° 232/21 en el marco de la *CVE N° 19/21 "ADQUISICION URGENTE DE ALGODÓN HIDROFILO PARA IPS"– ID: 399.440,* que se pasa a detallar en el siguiente esquema:

I- Esquema de Ampliación del 20% del Monto del Contrato

CONTRATO N° 232/21 ALAMOS S.A

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
3891	ALGODÓN HIDROFILO	4.800.000	44	211.200.000	960.000	42.240.000
Monto total Ampliación 20%:						42.240.000

Se verifica que los ítems de cada contrato se encuentran en el marco del 20% del monto permitido según la legislación vigente. El monto solicitado para la Ampliación total de los Contratos de referencia totaliza la suma de **Gs. 42.240.000 (Gs. GUARANIES CUARENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL) IVA incluido.**

Teniendo en cuenta que han trascurrido más de doce meses desde la fecha de suscripción del contrato, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el **Art. 57 establece:** ***Requisitos del dictamen:*** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Pablo Galeano
Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

*a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación**.*
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de las cantidades ampliadas del contrato y además los materiales incluidos en los Contratos N° 232/2021, corresponde adquisición urgente de algodón hidrófilo para IPS.
El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de los mismos, y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras, evitando quiebres en la prestación de servicios ocasionados por la duración de los procesos.

*b) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**.*
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del 20% del contrato mencionado más arriba.
Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público
Cabe destacar que el ítem "ALGODÓN HIDROFILO" está indicado para la absorción de exudados, para la aplicación de productos de curas, o almohadillado en la construcción de apósitos para heridas y lesiones. Por lo que lo solicitado es a los efectos de asegurar las cantidades ampliadas y evitar el desabastecimiento de los insumos utilizados los médicos para la correcta atención de los pacientes asegurados del Instituto de Prevención Social.

*c) **Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado**.*
La ampliación solicitada surge debido a una disminución considerable del stock con la que cuenta el DASM. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

*d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales**:*
*i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:** Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
*ii. **No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y***
*iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:** Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Por Nota DLS/DGMIS N° 301 de fecha 21 de septiembre 2022, la Dirección de Logistica de Suministro de Salud, solicita a la firma EL ALAMO S.A la debida conformidad para las ampliacion de los insumos comprendidos en el contrato N° 232/21, quienes por Nota de fecha 26 de septiembre del corriente manifiestan su conformidad para la ampliacion.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación de los referidos contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Así mismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colman
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la *ampliación del monto* del *Contrato N° 232/21 suscripto con la firma EL ALAMO S.A de la CVE N° 19/21 "ADQUISICION URGENTE DE ALGODÓN HIDROFILO PARA IPS"– ID: 399.440*, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística, proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Bolmán
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

Se eleva a su atención.

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Pérez Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
31/10/22
09:57 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 31.x.22

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
31 OCT 2022	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

A fin de proseguir trámites

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones